

Luego nombro Al dicho mi Padre, y le doy Po-  
der, y facultad, para que por mi, y en mi nombre,  
tenga, Use, y exerça dicha Alcaidía, y goze de  
todos los Derechos, y Regalías a ella pertenecientes  
sin reservación de Cosa alguna, y sobre todo lo que  
contiene, Presente siendo necesario los Pedi-  
mientos, yaga Requerimientos y otras diligencias  
Judiciales y extra Judiciales y presente ynfur-  
maciones, probanzas, y otros instrumentos, talhe,  
y contra diga lo contrario, Recuse Juezes y otros  
ministros, las Juras, y se aparcade ellas, y la que con-  
tra quien sean necesarias, y las haga pu-  
blicar, y finalmente haga todos los demas actos  
que se requirieran hasta conseguir lo contenido  
en este Poder que para ello se le doy cumplido, y obedi-  
ente Contibute, fianca, y general administración de  
cobracion y obligacion en forma, y facultad de testi-  
ficar, y asilo otro que ante el presente escriuano y  
testigos en la Villa de Madrid a seis dias del mes  
de febrero año de Mil seiscientos y ochenta y siete  
siendo testigos, Don Juan de Sepada, Domingo de  
Munilla, y Juan y Vañez, Residentes en esta Cor-  
te, y yo el escriuano Dox fe conozco al otro gan-  
te, Yo firmo = Don Juan de los Couos = Antemio  
Pablo y Vañez Prado = Yo el dicho Pablo y Va-  
ñez Prado escriuano desta Magestad Reyno de esta